

Respuesta a Comentarios emitidos en COFEMERSIMIR

COMENTARIO AL EXPEDIENTE

Los comentarios no deberán contener palabras ofensivas, de lo contrario, su comentario podría ser moderado.

COMENTARIO:

Si el snorkel en la bahía estara limitada a dos circuitos, y todos obligados a usar un guía certificado, el beneficio principal sera para los guías, no para el medio ambiente. El plan no especifica como se va a controlar la renta de equipos y el uso en todo el resto de la bahía. Deben haber limites al total de personas en el agua haciendo snorkel para toda la bahía, no solo para dos circuitos. Deben haber reglas claras en Inglés y Español para los que no quieren ir en tour que vayan por su cuenta. Deben tener un control al ingresar a la zona federal en un punto estratégico en acuerdo con la propiedad privada para que les ayuden a asegurar que se respete el plan. Si solo les interesa regular dos zonas en la bahía, no va a servir de nada. Los que no tienen permiso se van a colar, van a vender sus tours en la playa, van a meter gente mas al sur en la Bahía, y seguira la destrucción de la bahía. Inclusive los que tienen permiso, seguirán dando tours afuera de los circuitos. Piensen tambien en el turismo que no le gusta tomar tour y que dejen de ir a Akumal porque ya se privatizo la bahía para los tours.

En respuesta a sus comentarios, se le comunica lo siguiente:

Considerando que el pasado 7 de marzo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se establece con el nombre de Bahía de Akumal el área de refugio para la protección de las especies que se indican y la porción marina que se señala en el Estado de Quintana Roo, el cual en sus artículos SEGUNDO, TERCERO y Transitorio SEGUNDO refiere lo sucesivo:

*“Artículo Segundo. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de **la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal competentes y con la participación de los sectores social y privado interesados, formulará el programa de protección del área de refugio** establecida en el presente Acuerdo.*

El programa de protección establecerá las condiciones de conservación y manejo a que deberán sujetarse las obras y actividades que se realicen en el área de refugio establecida en el presente Acuerdo, en los términos del artículo 69 de la Ley General de Vida Silvestre”.

Artículo Tercero. La administración del Área de Refugio para la protección de especies marinas denominada Bahía de Akumal, en el Estado de Quintana Roo estará a cargo de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.”

*TRANSITORIO SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de **la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, elaborará el programa de protección correspondiente en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley General de Vida Silvestre y 74 de su Reglamento.***

Del mismo modo, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 70, fracción XIII y 79, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismos que se citan al calce:

“ARTÍCULO 70. La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas tendrá las atribuciones siguientes:

Fracción XIII. Elaborar los programas de protección y administrar las áreas de refugio para proteger especies acuáticas.

Respuesta a Comentarios emitidos en COFEMERSIMIR

ARTÍCULO 79. Las Direcciones Regionales se establecerán, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en el domicilio y con la circunscripción territorial que determine el Comisionado Nacional mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación. Dichas Direcciones Regionales tendrán las atribuciones siguientes:

Fracción XIII. Participar en la elaboración y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regionales, locales y marinos en donde se ubiquen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, *así como las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;*

Igualmente y con fundamento en los artículos 65 de la Ley General de Vida Silvestre, 74 de su Reglamento, que señalan a su vez lo siguiente:

“Artículo 65. La Secretaría podrá establecer, mediante acuerdo Secretarial, áreas de refugio para proteger especies nativas de vida silvestre que se desarrollan en el medio acuático, en aguas de jurisdicción federal, zona federal marítimo terrestre y terrenos inundables, con el objeto de conservar y contribuir, a través de medidas de manejo y conservación, al desarrollo de dichas especies, así como para conservar y proteger sus hábitat, para lo cual elaborará los programas de protección correspondientes.”

Artículo 74. Para efectos del artículo 65 de la Ley, la Secretaría establecerá un programa de protección, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. Los objetivos específicos del área de refugio;
- II. Las medidas de manejo y conservación necesarias, enfocadas a la solución de las amenazas detectadas;
- III. Las acciones y actividades a realizar a corto, mediano y largo plazo, así como las condiciones a que se sujetará la realización de cualquier obra pública o privada o de las actividades que puedan afectar la protección, recuperación y restablecimiento de los elementos naturales;
- IV. La evaluación y el seguimiento de la recuperación de las especies y del hábitat, y
- V. La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de coordinación con otras dependencias del Ejecutivo Federal y con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado interesados en la protección y conservación.”

Considerando lo antes mencionado, y de conformidad con lo establecido en el artículo Primero del Acuerdo previamente señalado, se le informa que en relación a sus límites y colindancias no se incluye porción terrestre alguna, ni de Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) frente a los municipios de Solidaridad y/o Tulum. Asimismo, se tiene a bien hacer de su conocimiento que la competencia territorial únicamente es de la federación, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 en relación con el 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es facultad de la SEMARNAT el vigilar y proteger esta zona del territorio nacional en lo que respecta a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; así como formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia o autoridad ; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.

Respecto al proceso de ubicación y deslinde así como de la división de los subpolígonos, la metodología empleada se constituyó de dos fases:

- 1) Caracterización. En esta fase se compiló la información disponible del área de estudio, y la distribución de las especies objeto del Área de Refugio Área de Refugio, para posteriormente identificar las particularidades de cada subpolígono, analizando las necesidades de protección, conservación o manejo sustentable de los elementos naturales existentes, y

Respuesta a Comentarios emitidos en COFEMERSIMIR

- 2) Diagnóstico. En esta fase se identificaron, analizaron y definieron las actividades, usos actuales y potenciales tomando en cuenta los indicadores ecológicos, socioeconómicos y la revisión de las opiniones y comentarios aportados por la ciudadanía durante el proceso de la consulta pública realizada.

De este modo, cada área tiene establecidas sus características y delimitación en el macro polígono del área de refugio, así como las actividades permitidas y restringidas, considerando como se mencionó previamente su vocación, potencialidad y grado de conservación, con lo cual se busca reforzar el ordenamiento de las actividades en beneficio de los usuarios, los cuales podrán seguir realizándolas de acuerdo con lo que marquen sus autorizaciones, permisos o concesiones y en apego a la normatividad ambiental vigente.

En ese sentido, en el documento elaborado únicamente se establecen las directrices y normatividad de carácter ambiental, a fin de asegurar la protección integral de los recursos naturales que caracterizan el área de refugio "Bahía de Akumal", a través de la implementación de medidas y acciones de manejo y conservación, promoviendo e impulsando entre los habitantes y usuarios del área, la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, a la par de evaluar mediante indicadores ambientales, económicos y sociales, la recuperación de los ecosistemas y las especies objeto de protección, así como la mejora en la calidad de vida de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

De igual forma, se le hace extensivo que el proyecto del programa de protección integrado, ya contempla e incluye en su apartado 4.1 denominado "Acciones a Corto, Mediano y Largo Plazo", la implementación de gestiones de protección, conservación y manejo sustentable de los recursos naturales para el área de refugio, considerando entre sus 8 líneas de acción las siguientes:

4.1.7. Educación Ambiental y Cultura para la Conservación.

- | | |
|---|---|
| 1. Informar a la población local y a los usuarios sobre la importancia de los ecosistemas del Área de Refugio, mediante el desarrollo de actividades de educación y capacitación. | P |
| 2. Promover la participación social en campañas educativas, reuniones y vinculación de los interesados en los programas de cultura para la conservación. | C |
| 3. Promover la participación de centros de investigación, organizaciones de la sociedad civil, escuelas públicas y privadas, operadores turísticos y demás dependencias federales, en los programas educativos que se implementen en el Área de Refugio. | C |
| 4. Establecer sinergias con instituciones dedicadas a la educación ambiental que ayuden en la difusión de la información generada y participen en el desarrollo e implementación de los programas educativos en el área. | P |
| 5. Promover la incorporación de temas relevantes para la conservación de los recursos naturales en los programas de educación de la región para fomentar la cultura para la conservación. | M |
| 6. Realizar al menos una campaña por año para promover la educación ambiental, las buenas prácticas, la difusión y la promoción del desarrollo sustentable entre los diferentes sectores y usuarios del Área de Refugio. | C |
| 7. Diseñar materiales de divulgación en español e inglés con información relativa a la conservación y protección del Área de Refugio. A la par de promover entre los diferentes usuarios y visitantes la divulgación de los materiales elaborados. | L |

Respuesta a Comentarios emitidos en COFEMERSIMIR

Dado lo antes detallado, se considera que el programa de protección integrado, ya contempla en su contenido el gestionar e implementar recursos, para la elaboración de materiales de difusión en diversos idiomas con el objeto de realizar un eficaz manejo y administración del área de refugio Bahía de Akumal, así como los plazos programados en los que estos se deberán ir generando e implementando en el sitio, priorizando por supuesto el desarrollo sustentable, así como la protección y conservación de los recursos naturales del área.

Cabe mencionar que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), es la encargada de vigilar y evaluar las acciones que se realicen dentro del Área de Refugio en los términos que establezca el Programa de Protección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, mismo que establece:

Artículo 45. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente estará a cargo de un Procurador y tendrá las facultades siguientes:

I. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto.